

género para todo el mundo y durante un plazo de treinta años, la integridad de los derechos renunciados de propiedad intelectual o industrial que le correspondieran o pudieran corresponderle por su actuación (excepto SGAE). Radio Televisión Española podrá en su consecuencia comercial, ceder, emitir y exhibir libremente y sin limitación alguna los registros de su actuación en cualquier modalidad audiovisual, presente o futura salvo estipulación en contrario consignada en cláusula especial.

Undécima. *Resolución del contrato.*

1. Cuando por causas no imputables al «músico» RTVE resuelva unilateralmente el contrato, el «músico» percibirá, según los casos, las siguientes cantidades:

a) El 25 por 100 de la cantidad total pactada, si no se hubiera iniciado el trabajo.

b) La cantidad total pactada, si el «músico» hubiera comenzado el rodaje o grabación de la obra.

2. En caso de enfermedad del «músico» dentro de la vigencia del contrato, RTVE podrá resolverlo indemnizando al «músico» con el 75 por 100 de las cantidades que le falte por devengar y el 100 por 100 en caso de accidente laboral.

3. Radio Televisión Española podrá resolver el contrato, sin indemnización, por cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente y esto sin renuncia a las posibles reclamaciones por daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Duodécima. *Seguros.*—Radio Televisión Española suscribirá una póliza de seguros para los «músicos» que intervengan en las grabaciones y programas, y que garanticen los accidentes laborales que puedan sobrevenirles durante las jornadas de trabajo, ensayo o grabación. Los capitales garantizados serán:

Muerte, 1.000.000 de pesetas.

Incapacidad total, 2.000.000 de pesetas.

Incapacidad parcial, según escala oficial.

Decimotercera. *Vigencia.*—El plazo de vigencia del presente acuerdo será desde su firma hasta el día 31 de diciembre de 1984.

Su denuncia deberá realizarse al menos con dos meses de antelación a la fecha de finalización, considerándose prorrogado tácitamente en caso contrario.

Decimocuarta. *Comisión Paritaria.*—Como órgano de interpretación y vigilancia del presente acuerdo, se crea una Comisión Mixta Paritaria, que estará integrada por tres representantes de los Sindicatos firmantes y tres representantes de Radio Televisión Española. Asimismo podrán incorporarse a esta Comisión los asesores propuestos por cada una de las partes mencionadas.

Esta Comisión, una vez denunciado el presente acuerdo, fijará la fecha de negociación del mismo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3107

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, número 32/1980, promovido por «Compañía Oleícola de Refinación y Envasado, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1978 Expediente de marca número 854.881.

En el recurso contencioso-administrativo número 32/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla por «Compañía Oleícola de Refinación y Envasado, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1978, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 20 de abril de 1981, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estando ajustados a derecho los acuerdos de 5 de octubre de 1978 y 11 de enero de 1980 del Registro de la Propiedad Industrial, desestimamos las pretensiones deducidas contra los mismos por la «Cia. Oleícola de Refinación y Envasado, S. A.»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3108

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso administrativo número 834-79, promovido por don Miguel Torres Carbo, contra resolución de este Registro de 6 de junio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 834-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Miguel Torres Carbo, contra resolución de este Registro de 6 de junio de 1978, se ha dictado, por la citada Audiencia, con fecha 30 de junio de 1981 sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Miguel Torres Carbo, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de junio de 1978 y 17 de julio de 1979, este de repulsa de la reposición entablada contra el primero, por los que se concedió a don Juan José y don Gerardo Torres Filoso la marca número 821.257, «Torres Filoso», clase 33, relativa a vinos y licores, cuyos acuerdos declaráramos conformes a derecho y rechazamos el resto de las peticiones de la demanda; no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3109

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1983, de la Dirección Provincial de Castellón de la Plana por la que se hace público el otorgamiento y titulación de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón de la Plana, hace saber, que por el ilustrísimo señor Director general de Minas han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación, con expresión de número, nombre, mineral, superficie y términos municipales:

- 2.211-A. «Alejandra». Arcilla. 16 cuadrículas. Olocau del Rey y Todolella.
- 2.226. «Alicora». Arcilla. Una cuadrícula y 213.853 metros cuadrados. Alicora.
- 2.257. «Silvestre». Arcilla. Una cuadrícula y 78.847 metros cuadrados. Alicora.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Castellón de la Plana, 5 de diciembre de 1983.—El Director provincial accidental, R. Debón.

3110

RESOLUCION de 7 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Electrónica e Informática sobre solicitud de inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras. Vehículos y Contenedores, con aplicación al campo de la inspección técnica de vehículos.

Ilmos Sres.: Visto el escrito formulado por la Empresa ATISAE, con domicilio social en la calle San Telmo, número 28, Madrid-16, solicitando la inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras y la autorización para la puesta en funcionamiento de la estación de reconocimiento de vehículos sita en Albacete;

Visto que la citada Entidad fue inscrita provisionalmente como Entidad colaboradora para la inspección técnica de vehículos por resolución de fecha 16 de diciembre de 1981 con el número 02-06.

Visto el informe de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Albacete en el que se certifica que las instalaciones han sido construidas de acuerdo con el proyecto previamente aprobado;

Visto que no existe objeción por parte del Organismo competente de la Junta de Castilla-La Mancha a la puesta en funcionamiento de la citada estación ITV;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes. Esta Dirección General ha resuelto inscribir de forma definitiva a la Entidad ATISAE con el número 02-06 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras con vistas a su actuación